

«to de la materia; pudiendo practicar-se á continuacion las diligencias subsiguientes.»

Fué igualmente aprobado el artículo 5.º que dice:

«Art. 5.º El Gobierno remitirá en la oportunidad debida, el papel sellado correspondiente á cada una de las Tesorerías de Departamento, debiendo estas pedirlo á su vez, por conducto de las Juntas Departamentales, con la correspondiente factura de las clases y cantidad que se necesitan para el bienio.»

Los artículos siguientes son los adicionales que la Comision propone, y de los cuales se puso en debate el 1.º que dice:

«Art. 6.º Las licencias que conforme al Reglamento de Comercio deben expedir las aduanas, para navegacion de embarcaciones de menos de cincuenta toneladas, se harán en papel del sello 4.º, y para las de cincuenta ó mas toneladas en papel del sello 6.º, quedando adicionados respectivamente los artículos 6.º y 8.º de la ley vigente.»

El señor Muñoz.—Seria bueno que se trajese á la vista la última ley que se dió sobre el papel que debe usarse en las aduanas.

El señor Secretario leyó la ley sobre papel de manifiestos.

El señor Bejarano—Si la practica reglamentaria permite la manifestacion de un voto que no ha sido fundado al tiempo de la votacion, suplico á V. E. que haga constar que he estado en contra de la parte adicional que existe en el artículo respecto de los indígenas sobre papel sellado.

El señor Persistente—En secretaría puede US. fundar su voto.

Se dió por discutido el artículo y procediéndose á votar fué aprobado.

Así mismo se aprobó, con cargo de redaccion, á indicacion del señor Foreiro, el artículo 7.º que dice:

«Art. 7.º Ningun juicio se paralizará porque los litigantes no proporcionen el papel sellado correspondiente. Si el obligado no lo proporcionase, lo hará la parte contraria, y no se admitirá escrito alguno al moroso, mientras no reintegre el doble del valor del papel invertido, pasando la mitad á reembolzar lo gastado por la parte que hizo el suministro, y la otra el fondo de justicia.»

Se puso en debate el artículo 8.º que dice:

Art. 8.º En las capitales de Departamento y en las Provincias habrá expendedores de papel sellado, nombrados por el Tesorero, bajo su responsabilidad y con aprobacion de la Junta Departamental, para los efectos del artículo 15 de la ley vigente. Lo expendedores tendrán el 6 / 100 de premio por las cantidades que vendiesen.»

Sin discusion se procedió á votar y fué aprobado.

Se puso en debate el artículo 9.º

El señor Morote—Yo suplicaría que se cambiase esa frace para mayor claridad. Como la Cámara ha visto, esta ley no es sino una verdadera ampliacion de la ley de 8 de Octubre de 1886 y viene á llenar la deficiencia de la otra. Puede decirse para mayor claridad queda subsistente la ley de 8 de Octubre de tal año.

El señor Arbulú—Acepto la modificacion.

Dado el punto por discutido se procedió á votar y fué aprobado el artículo modificado en los siguientes términos:

Art. 9.º Queda subsistente la ley de 8 de Octubre de 1886 en la parte que no haya sido modificada por la presente.

Este artículo es sustitutorio del 6.º del proyecto venido en revision.

Despues de lo cual S. E. levantó la sesion.

El señor Bejarano fundo su voto en los términos siguientes, en cuanto á la parte final del artículo 1.º:

Estoy en contra, porque la desgraciada raza indígena está sumida en la miseria; y no goza de la amplitud de los derechos del verdadero ciudadano, por lo que no es de justicia, ni de conveniencia nacional, aumentar los gravámenes que pesan sobre el indio.

Por la Redaccion—

MANUEL M. SALAZAR.

### 3.ª Sesion del Sábado 6 de Julio de 1889.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANDAMO.

SUMARIO.—Proposicion pidiendo la reconsideracion de la parte final del artículo del proyecto sobre la reforma de la ley relativa al papel sellado.—Debate.—

Aprobacion del proyecto.—Discusion sobre la parte final del artículo 1.º á que se refiere la reconsideracion.—Desaprobacion de esa parte final del artículo.

Abierta la sesion con asistencia de 36 SS. Senadores se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta:

De una proposicion de los señores Torres, Castillo y Bejarano, para que se reconsidero la parte final del artículo 1.º del proyecto sobre reforma de la ley relativa al papel sellado, aprobado en la sesion última.

Dispensado de trámite, á la orden del día.

#### ORDEN DEL DIA.

Se leyó y puso en debate la proposicion antedicha cuyo tenor es el siguiente:

«Los Senadores que suscriben proponen: que reconsiderándose la parte final del artículo 1.º del proyecto de ley sobre el papel sellado, aprobado en la sesion de ayer, se suprima la derogatoria que contiene dicha parte final.»

El señor **Presidente**.—La parte final del artículo á que se refiere esta proposicion manda derogar el decreto por el cual los indios tenían privilegio para no hacer uso del papel del sello 7.º En su parte final dice: (leyó)

Está en discusion si se reconsidera ó nó este punto.

El señor **Torres**.—Exemo. señor: En la parte final del artículo 1.º del proyecto de ley relativo al uso del papel sellado, que el H. Senado ha aprobado en la sesion de ayer, se ha declarado derogado el decreto dictatorial de 1.º de Mayo de 1855, que señala el papel del sello 5.º, del valor de medio real, ó sean cinco centavos, para el uso de los indígenas en sus asuntos judiciales.

Como esta derogatoria es muy gravosa para el miserable y desgraciado indígena, y es ademas injusta, desde que lo equipara con la parte rica y acomodada de la sociedad, algunos de los representantes, que conocemos demasiado la miseria en que se halla sumida la raza indígena, especialmente en los pueblos del sur de la República, nos hemos permitido pedirnos la reconsideracion y consiguiente supresion de dicha parte final.

La única razon que han alegado los señores que combaten la subsistencia

del mencionado decreto dictatorial, es: que habiendo sido eximidos los indígenas del pago de la contribucion llamada de *castas*, y obtenido tambien el privilegio de usar en sus asuntos judiciales solo el papel del sello 5.º, debían contribuir, cuando menos, al sostenimiento de los gastos nacionales con la cantidad que resultase á favor del Fisco de la supresion de este privilegio,

A esto todo lo que se puede contestar, es: que con la abolicion de la contribucion de castas, no se hizo gracia ninguna á los indígenas, y solo se les otorgó estricta justicia librándolos de esa injusta y omiuosa carga impuesta por nuestros cruces conquistadores; la misma que la han soportado con tanta resignacion y paciencia hasta que al Gran Mariscal Castilla, que en sus muchas expediciones habia visto con sus propios ojos los inmensos males y miserias que sufrían, le cupo la gloria imperecedera de remediarlos radicalmente, extinguiendo en 1854 esa tan odiosa contribucion.

Ahora, por lo que respecta á lo que puede producir la variacion del papel sellado usado hasta el día por los indígenas, en virtud del decreto dictatorial de 1.º de Mayo de 1855, esto sería tan pequeño y depreciable, que no merece la pena de llamar la atencion de la Representacion Nacional; apesar de que en muchos pueblos existen hombres, llamados *tinterillos*, que de acuerdo con algunos malos jueces de paz, convierten la mas tribal demanda verbal de cualquier indígena en un voluminoso expediente de papel sellado, por cobrar al infeliz que cae á sus manos sus derechos de defensor, lo que para el paciente es una verdadera calamidad, que se duplicaría si subsistiese tal como está el artículo 1.º del proyecto de ley aprobado en la sesion de ayer.

Como no todos los HH. señores Senadores que se hallan presentes, conocen los pueblos del interior, no pueden tener un conocimiento exacto de cuanto han sufrido los habitantes de éstos con motivo de la guerra nacional y de las intestinas que últimamente hemos soportado, en las que los desdichados indígenas especialmente han sido despojados de cuanto tenían, al extremo de que ni con los tres años de paz, que felizmente gozamos, han podido convalecer. Si creen los HH. señores que me escuchan que todo lo que dejo expues-

to es la verdad, espero que se dignarán prestar su aprobacion á la proposicion que se debate.

El señor **Bejarano**.—Agregaré una palabra mas, Excmo. Señor:

Está en la conciencia de todos que el indígena pertenece á una raza abyecta, sumida en la miseria, que no goza de los mismos derechos civiles que el resto de los ciudadanos de la República y que yace en la ignorancia mas completa. Cree que está obligado, por una fiesta, á invertir todo el trabajo del año para el cura; su desgracia es tal, que si se le exonerara de la esclavitud en que vive sumido, lo tomaria á mal.

Con mi práctica de quince años de juez he podido palpar que por mas medidas que se tomen en su favor, nunca dejarán los indios de ser víctimas.

¿Cuál será el resultado práctico de este gravámen? El obligarlos á que organicen su expediente de insolvencia. ¿Qué sucederá? Qué la organizacion de este expediente será la única entrada que se perciba, mientras acredite lo que existe en realidad. La verdad es que la organizacion de ese expediente ocasionará nuevas molestias, gravámenes y pérdida de tiempo. De consiguiente me permito suplicar á la H. Cámara que se sirva aceptar como un acto de estricta justicia y teniendo en cuenta las conveniencias nacionales, el artículo adicional de que nos ocupamos.

Se dió por discutida la proposicion y procediéndose á votar fué aprobada por 23 votos contra 11.

En consecuencia se puso en discusion la parte final del artículo L.<sup>o</sup> á que se refiere la reconsideracion aprobada.

Dice así dicha parte final:

«Quedando derogado el decreto dictatorial de 1855».

El señor **Torres**.—Pido que se traiga á la vista el decreto dictatorial á que se refiere el artículo.

El señor **Secretario** leyó el mencionado decreto.

El señor **Morales**.—Excmo. Señor: Creo inútil repetir ahora las consideraciones que ayer expuse para suplicar al H. Senado que no reagrasse un impuesto mas sobre los indios. Me creo por lo mismo excusado de repetir las ahora; simplemente me voy á permitir hacer una consideracion.

Evidente es, Excmo. Señor, que hoy, mas que nunca, el pais se encuentra rodeado de peligros de todo género; creo

inoportuno hacer presentes esos peligros porque están en la conciencia de todos, y no me parece cuerdo, ni prudente, que cuando vamos á necesitar, mas ó menos pronto, de un elemento que siempre y en todo tiempo ha sido la salvacion del Perú, queramos oprimirlo con ciertas gabelas que no ha tenido hasta hoy, pero que ahora vá á tener. No olvidemos pues aun son recientes los servicios positivos y reales que esa llamada raza desgraciada prestó en la última lucha: cuando muchos de nosotros desfallecíamos, cuando no teníamos bastante firmeza para soportar al enemigo extranjero aquí, el indio, con su rejon en la mano, oponia tenaz resistencia, luchaba con arma blanca contra las armas de precision del enemigo, por sostener su independencia, y por dos ó tres veces lo hizo retroceder á la capital. No olvidemos esos hechos, obremos con prevision, estamos rodeados de peligros, todos los señores Senadores los conocen, y no me parece prudente, ni cuerdo, ni oportuno, imponer gravámenes que no han tenido hasta hoy aquellos individuos y que queremos imponerles ahora.

El señor **Morote**.—Tengo que ser consecuente con el voto que di ayer. Al votar de la manera que lo hice, fué en conciencia y pesando todas las razones y consideraciones aducidas en la discusion. Repito que tengo que ser consecuente. Pero como el H. señor Torres ha manifestado ante la Cámara los peligros en que puede verse envuelto el pais y la condicion miserable del indígena que tiene que litigar, creo que estoy en el deber, como individuo de la profesion, de desvanecer las aseveraciones que hace, fundado en datos erróneos que le han suministrado. Como se dijo ayer, Excmo. señor, ó el indio de que se trata, que debo pagar el papel de 5 centavos, es completamente miserable ó no: si tiene medios de fortuna, la excepcion carce de objeto, ántes bien sería odiosa, porque pondria en mejores condiciones para pagar el impuesto al indio por el hecho de ser indio, y no lo exime al blanco, aunque esté en peores condiciones. Si el indio está en en buenas condiciones, no necesita tener el privilegio de la ley, y si esta en una condicion miserabilísima, es claro que no tiene que defender. ¿Qué accion en derecho vá á formular? Esto es de sentido comun. Des-

de que se anexaron al juzgado de Lima los de Huarochiri y Canta, son contados los juicios que ingresaron á la jurisdiccion de Lima, y todos ellos no valian cuatro reales, porque es preciso decirlo muy alto: no es el papel sellado el que se come al indio, es el papelista; ante él sucumbe, porque el indio gasta con mas gusto en materia de pleitos que el que tiene la piel blanca. Aquí se ha hablado de las comunidades, como si no se supiera lo que es eso: estas comunidades son las mas ricas, las que cuentan con mas medios y las que en un juicio que sostienen juntan hasta tres mil soles de plata. No son esos individuos tan desgraciados de que nos habla el H. señor Torres.

Además, parece que el Perú estuviera en condicion tal, que tuviera sojuzgada esa raza desheredada, una especie de parias. ¿Dónde estamos que se nos viene á hablar de semejantes hechos? Todos tienen iguales derechos ante la ley; de otro modo sería mejor que fuéramos mas francos, y decir que el indio, por ser indio, no debe pagar sino el papel de cinco centavos. Entónces aunque tenga millones deberá pagar el papel de cinco centavos. ¿Porqué se hace esta distincion odiosa? Quando no se tiene medios de fortuna, no se litiga; pero en la mejor condicion el indio tiene derechos que no valen 200 soles y para eso no se necesitan papel sellado; se deciden y juzgan de una manera verbal. Triste es decirlo, Excelentísimo señor, pero creo que se toma como medio esta cuestion, como una arma, por hacer bombo, al hablarnos algunos señores en términos tan lastimeros de la condicion del pobre indio y en verdad ni sabrá si paga cinco centavos ó si paga un real. Estaré siempre porque se sostenga lo resuelto en la sesion de ayer.

El señor Torres.—Exemo. señor: Dice el H. señor Morote que siempre sostendrá sus opiniones emitidas en el presente debate; porque si un indio se pone á pleitear, es porque tiene fortuna y por consiguiente dinero para gastar en papel sellado.

Esto solo puede decir S. S.<sup>a</sup>, porque sin duda no conoce los pueblos del interior de la República, y no sabe lo que pasa en estos: con los mil veces desgraciados indígenas, desheredados de toda fortuna en lo general, y que apenas pueden proporcionarse, á merced

de su tenaz y constante trabajo, lo muy preciso para su frugal y diminuta alimentacion y la de sus infelices hijos.

Muy raras, rarísimas, son las ocasiones en que un indígena tenga que sostener una cuestion judicial, por mayor cuantía, que demande gasto de papel sellado; por que todas las quejas y demandas de los indígenas son casi siempre por injurias y daños personales que les inferen los blancos, que debiendo resolverse sumaria y verbalmente, algunos malos jueces y los tinterillos que los rodean, como he dicho anteriormente, los convierten en un largo y dispendioso proceso por solo explotarlos del modo mas desapiadado.

Si todos estos jueces de paz tuviesen la justificacion y luces del H. señor Morote, muy felices serian todos los indígenas de la República; pero ya que esto no es así, y tampoco podemos cortar de raz todos los abusos que con ellos se cometen, evitemos al ménos el recargar y hacer mas amarga su triste situacion; variando el papel sellado de cinco centavos que, en casi todas sus gestiones judiciales se los obliga á hacer uso, cualquiera que sea la clase y condiciones de estas. Para ello, dignaos, HH. Señores Senadores, aprobar la proposicion en debate, siquiera como un homenaje á la memoria del Gran Mariscal don Ramon Castilla, quien fué el que en beneficio del desvalido indio dictó el decreto de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855, cuya subsistencia os imploro.

El señor Forero.—Voy á justificar el voto que tengo que dar en este asunto. Si los vejámenes que sufren los miembros de la raza indígena, descritos por el H. señor Torres, desapareciesen, Exemo. Señor, luego que esos indígenas hicieran sus escritos en papel de tal ó cual sello, yo votaria con muchísimo gusto por la subsistencia de la ley que se ha derogado; pero vigente esa ley, ó derogada, todos los inconvenientes que ha desarrollado su señoría subsistirán, mientras no se adopten otras medidas de carácter trascendental.

Si se presentasa un medio para impedir que los papelistas, jueces de paz y autoridades subalternas cometieran abusos con los indígenas, yo tambien le prestaría mi aprobacion; pero, repito, con la subsistencia, ó insubsistencia de la ley indicada, no se evitarán esos abusos, y se dejará subsistente un pri-

privilegio; y ese privilegio á favor de los indígenas por ser tales, no conviene.

Yo tambien he estado en la sierra y he visto como se hacen las defensas de los indígenas. Los papelistas se encargan de ellas y les piden dos ó tres soles segun las posibilidades del indio, encargándose de correr con todos los gastos. De modo que el indio no aprovechará del privilegio; y los papelistas, ó tinterillos, serán los únicos que tendrán medio ó un real mas de utilidad. Esos papelistas son los que lo explotan cada dia mas y mas, porque son los que corren con hacer los escritos, comprar el papel y practicar las demas diligencias. Repito, pues, que el privilegio no es para los desventurados indígenas, sino para los papelistas que con sobrada razon ha calificado el H. señor Torres de verdaderas sanguijuelas de la raza indígena.

Ademas, esta ley que exonera á los indígenas de pagar la contribucion del papel sellado, al mismo tiempo que sujeta á ella á los miembros de las otras castas, necesitaria, si acaso ha de subsistir, una definicion legal de lo que es indígena, á fin de que se conozca á los individuos que deben gozar del privilegio.

En otra ocasion, que se trataba de un punto análogo, preguntaba yo: ¿Quiénes merecen el calificativo de indígenas? Segun el sentido etimológico de la palabra, indígenas son los oriundos del Perú, y en tal caso yo soy indígena, porque procedo de una familia peruana desde los tiempos de la conquista. Sería preciso marcar, para evitar abusos, que los indígenas pobres son los que disfrutan del privilegio; y entónces se hallarian en el caso de la insolvencia, cuya declaracion se puede conseguir sin hacer los gastos que se han indicado, porque la solicitud y diligencias se practican en papel equivalente al antiguo del sello 6.". Desde que se pide la declaracion de insolvencia, se goza de sus beneficios con la obligacion de subsanar el papel y costas si se declara sin lugar. No veo pues, inconveniente alguno para que desaparezca un privilegio que no favorece al privilegiado.

En los juicios de mayor cuantía, que son los que demandan el empleo del papel sellado, el H. señor Morote ya ha demostrado que el que tenga que demandar mas de doscientos soles no

es tan infeliz que no pueda pagar medio por una hoja de papel.

Los indios, repito, son dirigidos por los papelistas, y en rigor, señores, es á estos á quienes se va á robar el impuesto del papel sellado, para que continúen disfrutando del privilegio que indirectamente les acuerda la ley de 1855.

Como no veo razon para mantener un privilegio injusto é inútil, estoy en contra, no porque sea enemigo de la raza indígena, á quien trataria de darle con mi voto mejor condicion que la que tiene, sino porque no ha de disfrutar de la gracia que se le quiere conceder. Procúrese medios de ilustrarla, de hacer que llegue al conocimiento de sus derechos y deberes políticos y sociales, y en eso torrono ayudaré, en cuanto me sea posible, á los señores que han presentado la proposicion; pero no estoy con ellos en el asunto de que se trata, porque los papelistas no merecen que se les defienda con tanto calor.

El señor Rosas:—Las razones que se han alegado contra la nueva contribucion que se trata de establecer contra los indígenas, y muy especialmente las alegadas por el Honorable señor Torres, me han hecho fuerza.

La nueva contribucion, como renta, evidentemente va á ser insignificante la que se va á aleanzar: con esto no va á tener significacion de ninguna especie; será de unos cuarenta soles; y mientras tanto el disgusto que esta contribucion va á producir en las dos tercors partes del Perú, porque eso representan los indios, va á ser profundo. En estas condiciones es de buen gobierno no imponer contribuciones. Si de la desaparicion del privilegio bajo el cual han nacido los indios viniera algun bien á la República, debia hacerse desaparecer y yo sería el primero en darme voto; pero de la desaparicion de ese privilegio no va á resultar ningun provecho sino que va á causar nuevas perturbaciones en una porcion considerable del Perú. ¿Con qué fin no se mantiene ese privilegio? ¿Porque no dejamos á los indios la ilusion de que se crean felices con este privilegio? Si ellos se creen felices, dejémoslos con esa ilusion, puesto que de ello resulta un bien para el país.

El señor Torres:—Agregaré algunas palabras contestando al Honorable señor Forero. Si acabo de descubrir,

aunque imperfectamente, la realidad de los males que sufre la raza indígena, no ha sido porque crea que con la ley del papel sellado pueda cambiar la condicion de esa raza, no señor, he descrito la miseria del indio para rogar al Honorable Senado que no lo ponga un gravamen mas á sus sufrimientos. La he descrito por eso, no por que crea que el indio va á ser feliz y que se van á acabar sus penalidades, dejando sin derogar ese decreto dictatorial con que el General Castilla quiso favorecer á los indigenas. Siguiera en homenaje á la memoria del General Castilla, quiero que subsista el privilegio con que favoreció á los indios.

El señor Forero:—Yo me olvidé de indicar, Excmo. Señor, que realmente la cantidad que produciría la abolicion de este privilegio es insignificante, que no merece la pena de esta abolicion.

Replicaré al Honorable señor Rosas que si hubierá algun peligro, me inclinaria á dejar subsistente esa idea; pero los pobres indigenas no sabrán lo que pasa, y los únicos que gritarian un poco serian los papelistas. La renta es insignificante, pero la subsistencia de un privilegio que no aprovecha al privilegiado no vale nada.

Cerrado el debate, se procedió á votar el final del artículo y fué desechado por 20 contra 13 quedando así el artículo 1.º:

Art. 1.º El papel del sello 1.º sirve para los recursos y actuaciones de las causas criminales en que el Ministerio Fiscal tiene la obligacion de acusar y hay querrela de parte, y para las personas que por ministerio de la ley, ó por declaracion judicial, gocen del beneficio de insolvencia.

Despues de lo cual S. E. levantó la sesion.

Por la Redaccion—

MANUEL M. SALAZAR.

#### 4.ª sesion del **Martes 9 de Julio de 1889.**

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANDAMO

SUMARIO:—Dictámen de la Comision de Policia en el proyecto sobre reforma del Reglamento.—Debate general del proyecto.—Terminado el debate general, el artículo 1.º del proyecto, votado por partes, es aprobado en las dos en que se dividió.—En debate parcial los artículos

adicionales se aprueban todos: el 1.º sin debate por 20 votos contra 13; el 2.º por 17 contra 16;—el 3.º y último por 23 contra 10.

Abierta la sesion con asistencia de 34 señores Senadores fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

De un oficio del señor Ministro de Justicia, para que se le comunique el estado de tramitacion en que se encuentra el proyecto de ley sobre médicos peritos.

Se mandó contestar conforme á la explicacion dada por S. E. y á lo expuesto por el oficial archivero de esta secretaría.

De un dictámen de la Comision de Policia, en el proyecto sobre reforma del Reglamento interior de las Cámaras.

A la órden del dia.

De una solicitud de don Gregorio Martinelli, á su nombre y al de los productores de alcoholes del Departamento de Apurimac, para que se tenga presente lo que expone, al resolverse el proyecto sobre aumento del impuesto al consumo de los alcoholes.

ÓRDEN DEL DIA.

Se leyó el siguiente dictámen de la Comision de Policia en el proyecto sobre reforma del Reglamento; y siendo contrario el dictámen al proyecto, se puso este en debate general.

COMISION DE POLICIA

*Dictámen en el proyecto de reforma del Reglamento interior de las Cámaras.*

Senor:

Los actos que los poderes públicos practican en el ejercicio de sus funciones pertenecen á dos órdenes distintos: unos tienen por objeto la tramitacion y preparacion de los asuntos para ser decididos, y otros, resolverlos usando de la autoridad plena que la Constitucion les confiere.

El modo de practicar los actos del primer órden se fija por una ley especial: la forma de los segundos la prescribe la fundamental del Estado, porque ella importa una garantía para la Nacion y para los derechos generales de todos los asociados.

Las formas internas y externas del procedimiento judicial están detalladamente descritas en los respectivos Códigos y en el Reglamento de Tribunales.